



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120 -2024-MPP/GM

Paita, 19 de septiembre de 2024.

VISTO: La Carta N° 22-2024/CONSORCIO SUPERVISOR PAITA de fecha 8 de agosto de 2024, presentada por el señor Víctor Luis Navarro Yacila en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Paita, que contiene la liquidación del Contrato N° 11-2023-MPP, derivado de la Contratación Pública Especial N° 01-2023-MPP-CS-2 para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, con fecha 31 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y el Consorcio Supervisor Paita (integrado por Joy Killer Villarán Zagazeta y Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué), suscribieron el Contrato N° 11-2023-MPP, derivado de la Contratación Pública Especial N° 01-2023-MPP-CS-2 para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", por el monto de S/ 514,899.17 (Quinientos catorce mil ochocientos noventa y nueve y 17/100 soles) y con un plazo de ejecución de 270 días calendario computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

En observancia de las normas que regulan la contratación pública durante la fase de ejecución contractual, se ha cumplido con el objeto de la contratación, esto es la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", al constituirse en una actividad que persigue garantizar que el contratista ejecute adecuadamente el proceso constructivo conforme a las normas técnicas nacionales en materia de edificación;

Que, a través de la Carta N° 22-2024/CONSORCIO SUPERVISOR PAITA de fecha 8 de agosto de 2024, el señor Víctor Luis Navarro Yacila en su condición de representante común del Consorcio Supervisor Paita, presentó a la Entidad la liquidación del Contrato N° 11-2023-MPP, derivado de la Contratación Pública Especial N° 01-2023-MPP-CS-2 para la contratación del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". Según los cálculos efectuados de parte del contratista, el consolidado de la supervisión de la obra comprende los siguientes conceptos:

Ítem	Monto S/ incluido IGV
Presupuesto contratado (a)	514,899.17
Presupuesto contratado	359,062.82
Monto cancelado al contratista (c)	343,650.50
Saldo pendiente de cancelar al contratista (d=b-c)	15,412.32
Saldo a favor de la entidad e=a-b	155,836.35

En ese orden de ideas, formaliza la presentación de la liquidación del contrato de supervisión, requiriendo el pago del saldo determinado a su favor por el monto de S/ 15,412.32 (Quince mil cuatrocientos doce y 32/100 soles);

Que, mediante Informe N° 851-2024-SO-GDUYR-MPP de fecha 2 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Obras recomienda aprobar la liquidación técnico financiera del Contrato N°11-2023-MPP, supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". Comunica que, según las valorizaciones y el sistema de contratación de la supervisión, se ha cancelado al contratista el monto de S/ 359,062.82, determinándose un saldo por valorizar de S/ 15,412.32 correspondiente al mes de febrero de 2024 y un saldo a favor de la entidad de S/155,836.35 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 35/100 soles), además de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 448-2024-GDUyR/MPP de fecha 3 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda aprobar la liquidación técnica financiera del Contrato N°11- 2023-MPP con un costo total de S/ 359,062.82 (Trescientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 82/100 soles) y un saldo a favor de la entidad de S/ 155,836.35 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 35/100 soles);

Que, mediante Informe N° 133-2024-MPP-GM-GPyP de fecha 12 de setiembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto comunica que existen recursos disponibles con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario que motivó la convocatoria, a los cuales se afectará el saldo pendiente por valorizar a favor del contratista;

Que, el presupuesto para la etapa final del proceso de ejecución contractual de un contrato es la verificación previa de las condiciones de la ejecución, cuya satisfacción se determina al momento de la conformidad de la prestación;

La liquidación de un contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, corresponde al contratista presentar la liquidación del contrato con el sustento adecuado, es decir la documentación y los cálculos detallados que justifiquen su contenido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

La liquidación debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación; conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 007-2023/DTN de fecha 09 de enero de 2023, respecto de la liquidación, ha señalado que "por definición, la "Liquidación de contrato" constituye el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico". En ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente";

Que, con la finalidad de efectuar un análisis respecto al procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, haremos referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el sistema de contrataciones del Estado, teniendo en cuenta la vigencia de las normas al momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección; siendo ello así es de aplicación las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista".

En atención a ello, se aprecia que el representante legal del contratista Consorcio Supervisor Paita con fecha 8 de agosto de 2024, presentó a la Entidad la liquidación del Contrato N°11-2023-MPP cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura". En este acto, determina las prestaciones que han sido ejecutadas, teniendo en consideración el sistema de contratación y la diferencia entre el inicio de la ejecución de la obra y el inicio de la supervisión de esta.

Que, aun cuando se ha vencido el plazo para la presentación de la liquidación de parte del contratista, este ha activado el procedimiento debido a que la entidad tampoco ejerció la facultad de presentar la liquidación del contrato. Esto conforme al criterio previsto en la Opinión N° 190-2017-DTN en la cual se estableció que "En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto".

Conforme a las facultades que corresponden al contratista, ha propuesto la cuantificación de la liquidación, estableciendo que el presupuesto ejecutado es de S/359,062.82 (Trescientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 82/100 soles), determinándose un saldo por valorizar de S/ 15,412.32 (Quince mil cuatrocientos doce y 32/100), correspondiente al mes de febrero de 2024 (1 al 9 de febrero de 2024) y un saldo a favor de la entidad de S/155,836.35 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis y 35/100 soles), además de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 69° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios prescribe: "Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad".

Sobre el particular, se observa que mediante Informe N° 851-2024-SO-GDUYR-MPP e Informe N° 448- 2024-GDUYR/MPP, la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente, han efectuado el análisis de las valorizaciones pagadas y las prestaciones ejecutadas, determinando que el contratista ha presentado los cálculos correctos de las prestaciones parciales ejecutadas y pagadas mediante valorizaciones. En ese sentido, ratifican la propuesta de liquidación, según los siguientes cálculos:

Ítem	Monto S/ incluido IGV
Presupuesto contratado (a)	514,899.17
Presupuesto contratado	359,062.82
Monto cancelado al contratista (c)	343,650.50
Saldo pendiente de cancelar al contratista (d=b-c)	15,412.32
Saldo a favor de la entidad e=a-b	155,836.35

Además, nótese que, conforme a los plazos descritos, la liquidación se habría consentido, por lo que la entidad debe formalizar la aprobación con la finalidad de extinguir los efectos del contrato;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°016-2020/DTN de fecha 10 de febrero de 2020 en su apartado 2.1.3 ha señalado que "(...) la liquidación del contrato de obra quedaba consentida cuando vencía el plazo previsto en el Reglamento sin que la Entidad o el contratista según correspondiera hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; a partir de ello, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cerraba el expediente respectivo (...). En ese contexto, se advierte que el consentimiento de la liquidación de la obra era uno de los elementos que determinaba la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debía mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Adicionalmente, cabe anotar que la anterior normativa de contrataciones del Estado no precisaba si la Entidad debía, o no, emitir un acto resolutivo de aprobación de la liquidación consentida.

Asimismo, en Opinión N°113-2019/DN de fecha 09 de julio de 2019, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su apartado 2.1.4 señala que "el Reglamento regula la presentación de la liquidación por parte del contratista o de la Entidad, según fuera el caso, su sustentación, observación, notificación, consentimiento y el acogimiento o rechazo de las observaciones formuladas; sin contemplar en ninguno de sus extremos la posibilidad de que la Entidad modifique sustancialmente el sentido del pronunciamiento a través del cual aprobó la liquidación presentada".

De ello se puede inferir que, en los casos de liquidación consentida, no será necesario emitir un acto de aprobación pues los efectos jurídicos se han producido automáticamente. La Entidad no está en la obligación de emitir acto resolutivo aprobando la liquidación presentada por el contratista, pues esta ha adquirido plenos efectos jurídicos, al haberse vencido los plazos sin que la Entidad emita pronunciamiento observándola o, en su defecto, elaborando una nueva liquidación; ergo, la expedición del acto resolutivo es facultativo;

Que, "el hecho que una liquidación quede consentida genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme; es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, según corresponda. En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observó dentro del plazo establecido".

Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N°095-2021/DTN de fecha 12 de octubre de 2021, "si bien el consentimiento de la liquidación generaba el derecho a cobro del saldo a favor, la Entidad en su calidad de garante del interés público debía asegurar que los conceptos contemplados en la liquidación fueran aquellos que, en aplicación de las condiciones contractuales y normativas, sustentaban la obtención del costo real de la obra; de esta manera, de existir algún saldo a favor de alguna de las partes, el monto a pagar guardaba correspondencia con las prestaciones ejecutados por cada una de ellas y con las obligaciones originadas en el contrato, es decir, resultaba acorde con el principio de Equidad. Para tales efectos, la Entidad de corresponder podía utilizar las herramientas proporcionadas por la anterior normativa de contrataciones del Estado o en su defecto aquellas que resultaban de la aplicación supletoria de las normas del derecho público y privado".

En ese sentido, si bien la liquidación presentada por el contratista ha quedado consentida, el pago debe guardar correspondencia con las prestaciones ejecutadas por cada una de las partes y con las obligaciones adquiridas de acuerdo con el contrato. En este caso, se deja constancia que, aun consentida la liquidación, no hay variación en el cálculo revisado por las partes;

Que, mediante Informe N° 391-2024-MPP/GAJ de fecha 18 de septiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que a efectos de ordenar los procedimientos relativos a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

contratación, debe disponerse la aprobación de la liquidación del Contrato N° 11-2023-MPP, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", con un costo total de inversión de S/359,062.82 (Trescientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 82/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/15,412.32 (Quince mil cuatrocientos doce y 32/100 Soles), sin perjuicio de disponer la devolución de garantía de fiel cumplimiento;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de Contrato N° 011-2023-MPP, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Rehabilitación del local escolar Nuestra Señora de las Mercedes con código local 434003, en el AA.HH. Marko Jara Schenone II Etapa, distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura", con un costo total de inversión S/359,062.82 (Trescientos cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 82/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO
	Presupuesto contratado	436,355.23		
1.00	Presupuesto Contratado Ejecutado (PCE)	260,654.99	247,593.70	13,061.29
1.01	Informe Inicial	22,258.01	22,258.01	
1.02	Valorización N°01	2,853.55	2,853.55	
1.03	Valorización N°02	21,719.86	21,719.86	
1.04	Valorización N°03	44,988.88	44,988.88	
1.05	Valorización N°04	43,537.63	43,537.63	
1.06	Valorización N°05	44,988.88	44,988.88	
1.07	Valorización N°06	44,988.88	44,988.88	
1.08	Valorización N°07	13,061.29		
1.09	Informe de revisión de liquidación de obra	22,258.01	22,258.01	
SUBTOTAL (A)		260,654.99	247,593.70	13,061.29
	I.G.V. 18% (I)	46,917.90	44,566.87	2,351.03
COSTO OBRA PRINCIPAL MODIFICADO INC/I.G.V. C :		307,572.89	292,160.57	15,412.32
6.00	Penalidad	0.00	0.00	0.00
PENALIDADES		0.00	0.00	0.00
SALDO A CANCELAR (A FAVOR DEL CONTRATISTA) S/.				15,412.32
7.00	RETENCIONES			
	Concepto	MONTO RETENIDO	MONTO DEVUELTO	SALDOS
	Retención 10% del Monto Contractual como Fondo de Garantía	51,489.93	0.00	51,489.93
SALDO A DEVOLVER AL CONTRATISTA				51,489.93



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago del saldo a favor de Consorcio Supervisor Paita, por el monto de S/15,412.32 (Quince mil cuatrocientos doce y 32/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO : DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el contratista para garantizar el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a Consorcio Supervisor Paita, al Supervisor de Obra, a la Subgerencia de Obras, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"